

A despacho para que se sirva proveer sobre el escrito presentado vía correo electrónico el 15 de octubre de 2021, a través del cual los apoderados judiciales de la parte demandante y demanda con facultad para desistir, solicitan la terminación del proceso. Informando que, revisado el expediente digital, no se encontró embargo de remanentes. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

AUTO. INT. No. 235

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020200011100

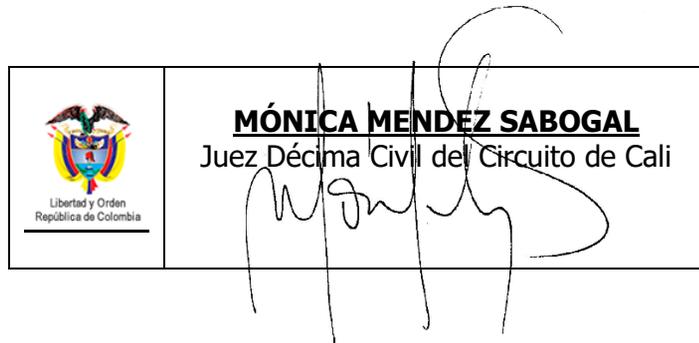
Los apoderados judiciales de las partes con facultad para desistir solicitan la terminación del proceso, argumentando que, una vez revisada la información en poder de los dos extremos del presente proceso, se logró establecer que con los giros ya realizados a causa del acuerdo de transacción celebrado por las partes el pasado 11 de octubre de 2021 y las decisiones adoptadas en la Junta de Socios de la sociedad INVERSIONES MODESTO CABAL Y CÍA S. EN C., no es necesario continuar con el presente proceso, por cuanto se ha pagado el valor acordado entre las mismas, con base a lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por no existir embargo de remanentes,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** terminado por desistimiento el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARIA DEL ROSARIO CABAL AZCARATE**, por medio de apoderado judicial, y contra la sociedad **INVERSIONES MODESTO CABAL Y CIA S EN C.**, representada legalmente por el señor **MODESTO IGNACIO CABAL AZCARATE**.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas.
- 3. LIBRAR** los oficios respectivos.
- 4.** Por estar coadyuvado el escrito de terminación, no hay lugar a condena en costas y perjuicios.

5. HECHO lo anterior **ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas en justicia siglo XXI y demás plataforma digital.

6. NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.



Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d924c0f99490dfb10a9e914df22eda3a8347ac3fe8d8de45d5d7beed35c1cd**

Documento generado en 26/10/2021 09:37:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>